

Caloto – Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la radicación. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega mediante correo electrónico oficio solicitando la cancelación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROVIDENCIA:
AREA:
RADICACION:

AUTO INTERLOCUTORIO N° 049
CIVIL
PARTIDA NO. 2009-00099-00

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO A RESOLVER

Resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

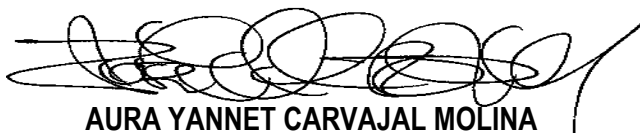
Teniendo en cuenta el informe que antecede, y revisada la solicitud ya citada, no es procedente atenderla favorablemente, toda vez que mediante Auto Interlocutorio N° 079 de 28 de abril de 2015, es Despacho resolvió dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. y como consecuencia dio por terminado el proceso de la referencia y autorizando el Desglose de los documentos aportados con la demanda. Los cuales fueron entregados el 06 de noviembre de 2015 a **JAIRO OLIVEROS BARRAGÁN**.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ**